

Dirección General de Archivos, Bibliotecas y Patrimonio Cultural
Avda de Valhondo, s/n – Edificio III Milenio
Módulo 4 - 2ª planta
06800 MÉRIDA

Teléfono: 924 007042
Fax: 924 007021

Solicitud de Dictamen de Valoración de documentos

1. ÁREA DE IDENTIFICACIÓN

Título de la serie

Expedientes de ayudas a la creación de empresas para jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura

Otras denominaciones de la serie

Ayudas para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias (Línea A) RD 613/2001

Ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores

Función administrativa

Fomentar la primera instalación de jóvenes agricultores y agricultoras

Código

05.03.02.18

2. ÁREA DE CONTEXTO

Organismo productor	Unidad productora	Fecha inicial	Fecha final
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio	DG de Política Agraria Comunitaria (PAC) Servicio de Ayudas Estructurales	2019	...

Historia del organismo

Consejería de Agricultura y Comercio	D.G. Estructuras Agrarias Servicio de Estructuras Agrarias y Recursos Económicos	1984	1985
Consejería de Agricultura y Comercio	D.G. Estructuras Agrarias Servicio de Reforma de las Estructuras Agrarias	1985	1988
Consejería de Agricultura, Industria y Comercio	Servicio de Reforma Agraria	1988	1989
Consejería de Agricultura, Industria y Comercio	D.G. Estructuras Agrarias Servicio de Reforma Agraria	1989	1993
Consejería de Agricultura y Comercio	DG de Registros, Financiación y Medios Agrarios Servicio de Ayudas Estructurales	1993	1998
Consejería de Agricultura y Comercio	D.G. Financiación y Medios Agrarios Servicio de Ayudas Estructurales	1998	1999
Consejería de Agricultura y Medio Ambiente	D.G. Estructuras Agrarias Servicio de Apoyo a las Estructuras Productivas	1999	2003
Consejería de Agricultura y Medio Ambiente	D.G. Estructuras Agrarias Servicio de Apoyo a las Estructuras Productivas	2003	2007
Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural	D.G. Estructuras Agrarias Servicio de Apoyo a las Estructuras Productivas	2007	2008
Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural	D.G. Infraestructuras e Industrias Agrarias Servicio de Apoyo a las Estructuras Productivas	2008	2010

Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural	D.G. Infraestructuras e Industrias Agrarias Servicio de Apoyo a las Estructuras Productivas	2010	2011
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía	D.G. PAC Servicio de Ayudas Estructurales	2011	2015
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio	D.G. PAC Servicio de Ayudas Estructurales	2015	2019
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio	D.G. PAC Servicio de Ayudas Estructurales	2019	...

El *Decreto 77/1984, del 27 de noviembre*, crea la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio con el fin de integrar diferentes competencias recibidas del Estado, entre otras en materia de Reforma y Desarrollo Agrario (RRDD. 2912/1979 y 3539/1981), que serán gestionadas por el Servicio de Estructuras y Recursos Económicos (DG Estructuras Agrarias). Estas competencias se amplían mediante *Real Decreto 1080/1985, de 5 de junio, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones traspasadas de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de reforma y desarrollo agrario*, asignándose su desarrollo a la Consejería de Agricultura y Comercio, siendo el órgano gestor de la ayuda objeto de éste estudio el Servicio de Reforma de las Estructuras Agrarias dependiente de la D.G. de Estructuras Agrarias.

El *Decreto 62/1988, de 21 de junio, por el que se establece la nueva estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio* establece que, dependiendo directamente del Consejero se crea el Servicio de Reforma Agraria, cuyas funciones serán las de aplicación y desarrollo de la Leyes de Reforma Agraria en Extremadura. Al año siguiente, el Decreto 140/1989, de 19 de diciembre, por el que se modifica la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, adscribe el Servicio de Reforma Agraria, con las mismas funciones, a la D.G. de Estructuras Agrarias.

Desde 1993 la DG de Registros, Financiación y Medios Agrarios asume entre sus competencias las derivadas de la gestión de las líneas de financiación y programas de ayudas derivadas de la integración de España en la CEE, entre las que se encuentra las ayudas objeto de éste estudio, gestionadas por el Servicio de Ayudas Estructurales (*Decreto 118/1993, de 16 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Comercio*) y desde 1999 por el Servicio de Apoyo a las Estructuras Productivas (*Decreto 89/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente*).

En los siguientes cambios orgánicos (D.78/2003 y D. 188/2007), la Dirección General de Estructuras Agrarias amplía sus competencias, en materia de formación agraria y gestión de medidas de acompañamiento de la PAC.

Por su parte, el *Decreto 195/2008, de 26 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural*, establece que la D.G. de Infraestructuras e Industrias Agrarias asume las competencias de la D.G. de Estructuras Agrarias, además de la ordenación, promoción económica y gestión de incentivos destinados a las industrias agrarias y alimentarias. Por otro lado, la DG de Desarrollo Rural asume las competencias de la antigua DG de Estructuras Agrarias en formación agraria.

El Servicio de Apoyo a las Estructuras Productivas, dependiente de la DG de Infraestructuras e Industrias Agrarias, sigue siendo el órgano gestor hasta el año 2011, cuando se produce un cambio orgánico que supone el cambio de la gestión de las ayudas a la primera instalación a la **DG de la PAC**, y dentro de esta al Servicio de Ayudas Estructurales.

La Dirección General de Política Agraria Comunitaria se crea por *Decreto 89/1999, de 29 de julio, por el que se*

establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Asume las funciones de la D.G. de Registros, Financiación y Medios de la Consejería de Agricultura y Comercio (desde 1998 D.G. de Financiación y Medios Agrarios) , que desde 1993 tenía las siguientes funciones:

- Las relativas de la gestión de las líneas de financiación y programa de ayudas derivadas de la integración en la Unión Europea, así como las contempladas en los propios presupuestos de la Comunidad Autónoma o que deriven de planes coyunturales.
- La consecución, gestión y desarrollo de toda la información relativa a las explotaciones agrarias de la región.
- El establecimiento de todos los medios necesarios para lograr un mayor acercamiento de la gestión de la administración a los propios administrados y un mejor encauzamiento de la información hacia el mundo rural.

Desde 2003 a 2008, la D.G. de la PAC va a seguir asumiendo las mismas funciones, excepto las relativas a la gestión de medidas de acompañamiento y complementarias de la PAC, que serán asumidas por la D.G. de Estructuras Agrarias, más en concreto por el Servicio de Ayudas Estructurales y que se mantiene con la nueva estructura de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural (Decreto 188/2007)

El Decreto 195/2008, de 26 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, añade un nuevo Servicio a la D.G. de la PAC, el de Ayudas Complementarias, que será el encargado de gestionar las Indemnizaciones Compensatorias cofinanciadas por el FEADER y las ayudas agroambientales, entre otras, derivadas de la integración de la Unión Europea así como las contempladas en los presupuestos de la Comunidad Autónoma o que deriven de sus planes coyunturales, como los gestionados por otros Servicios relativos a la gestión integrada del pago único y de las ayudas por superficie o por animales, los derechos de pago de ayudas del FEAGA, etc.

La D.G. de la PAC seguirá estableciendo los medios necesarios para lograr un mayor acercamiento de la gestión de la administración a los propios administrados y un mejor encauzamiento de la información hacia el mundo rural. Y además, se añade la función de tramitar los procedimientos sancionadores en las materias de su competencia que no esté atribuido a ningún órgano específico.

En 2011 (Decretos 104/2011, de 22 de julio, por el que se establece la estructura básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y 209/2011, de 5 de agosto, por la que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía), la D.G. de la PAC sigue con las mismas funciones, a las que se añaden:

- La gestión del cese anticipado de la actividad agraria
- Las relativas a la forestación de las tierras agrarias
- El apoyo a la modernización de las explotaciones agrarias mediante incentivos a las inversiones, así como el fomento de la incorporación de los jóvenes agricultores, que serán gestionadas por el Servicio de Ayudas Estructurales, que se añade a esta D.G.

El Decreto 154/2015, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura incorpora las siguientes funciones a la D.G. PAC:

- Gestión de medias de intervención y regulación de mercados,
- Reconocimiento de organizaciones de productores de frutas y hortalizas y de tabaco crudo,
- Gestión de declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola y en el sector lácteo y
- Gestión del registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma.
- Promoción económica y gestión de incentivos destinados a las industrias agrarias y alimentarias.

Con el Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, se añaden:

- La promoción y fomento de nuevas tecnologías y uso en común de maquinaria y equipos agrarios
- Las relativas al Registro de plantaciones de viñedo así como la gestión de las autorizaciones de plantación
- La autorización de operadores en la gestión de las medidas de gestión de crisis de mercado y de

operadores del sector vitivinícola

- La aprobación de Programas Operativos de las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas y gestión de la ayuda financiera de los mismos
- Las ayudas a inversiones del Fondo Europeo de la pesca

El Decreto 9/2017, de 7 de febrero, por el que se modifican las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y se modifica su estructura orgánica, aprobada por Decreto 263/2015, afecta a la D.G. de la PAC con la supresión de la función de contabilidad de los pagos vinculados a las actuaciones de la Consejería como Organismo Pagador de los créditos del FEAGA y del FEADER, que pasa al nuevo Servicio de Coordinación del Organismo Pagador, dependiente de la Secretaría General. El Servicio Registro de Explotaciones y Organismo Pagador de la D.G. de la PAC pasa a denominarse Servicio de Registro de Explotaciones.

El Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, cambia la denominación del Servicio de Explotaciones por el de Servicio de Gestión de Solicitud Única y Explotaciones Agrarias.

El Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, modifica la denominación, el número y las competencias de las Consejerías, pasando a denominarse Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Su estructura se define en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece a estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretándose en el Decreto 164/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y se modifica el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el que se atribuye a la D.G. de la PAC las siguientes funciones:

- La gestión integrada del pago básico y de las ayudas por superficie o por animales del FEAGA.
- La gestión de derechos de pago de ayudas del FEAGA.
- La gestión de las ayudas agroambientales cofinanciadas por el FEADER.
- La gestión del cese anticipado de la actividad agraria.
- Las relativas a la forestación de las tierras agrarias.
- El apoyo a la modernización de las explotaciones agrarias mediante incentivos a las inversiones, así como el fomento de la incorporación de jóvenes agricultores y agricultoras.
- La promoción y fomento de nuevas tecnologías y uso en común de maquinaria y equipos agrarios.
- Los pagos compensatorios por zonas de montaña y por zonas con limitaciones.
- Las relativas a la gestión del Sistema de Información Geográfica de las ayudas de la PAC.
- Las relativas al Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma, al Registro de Titularidad Compartida, a la acreditación de la condición de Agricultor a Título Principal y la Calificación de Explotación Agraria Prioritaria. Además, las relativas al Registro de plantaciones de viñedo, así como la gestión de las autorizaciones de plantación.- La gestión de medidas de intervención y regulación de mercados. La autorización de personal operador de las medidas de gestión de crisis de mercado.
- Reconocimiento de organizaciones de productores y productoras.
- Gestión de Programas de apoyo a sectores específicos cofinanciados por fondos FEAGA o FEADER. Información sobre producción y mercados agrarios.- Las relativas a la trazabilidad del sector del tabaco crudo.
- Gestión de las declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola y en el sector lácteo.
- La promoción económica y gestión de incentivos destinados a las industrias agrarias y alimentarias.
- La tramitación de los procedimientos sancionadores en las materias de su competencia.

Para el correcto desarrollo de las funciones encomendadas a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria ésta se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados.
- Servicio de Gestión de Solicitud Única y Explotaciones Agrarias.
- Servicio de Ayudas Sectoriales.
- Servicio de Ayudas Complementarias.
- Servicio de Ayudas Estructurales.
- Servicio de Ayuda a la Industria Agroalimentaria.

3. MARCO LEGAL Y NORMATIVO *(que afecte a la documentación, especialmente al procedimiento)*

Legislación específica de Extremadura

Disposición	Fecha	Boletín	Arts.	Observaciones
DECRETO 1/1991, de 8 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas a las inversiones en explotaciones agrarias, de acuerdo con el Reglamento (C.E.E.) 797/1985 del Consejo de 12 de marzo	09-01-1991	DOE N° 4		http://doe.juntaex.es/pdfs/doe/1991/40o/91040006.pdf
DECRETO 11/1992, de 11 de febrero, por el que se establece la normativa de tramitación y desarrollo en la Comunidad Autónoma del Real Decreto 1887/91 de 30 de diciembre	10-03-1992	DOE N° 20		http://doe.juntaex.es/pdfs/doe/1992/200o/92040018.pdf
LEY 4/1992, de 26 de noviembre, de Financiación Agraria Extremeña.	22/02/1993	BOE N° 45		https://www.boe.es/eli/es-ex/l/1992/11/26/4
DECRETO 168/1996, de 11 de diciembre, sobre modernización de las explotaciones agrarias en Extremadura.	19-12-96	DOE N° 147		http://doe.juntaex.es/pdfs/doe/1996/147o/96040218.pdf
ORDEN de 20 de mayo de 1997, por la que se fijan los criterios a aplicar para acogerse a las ayudas reguladas por el Real Decreto 204/1996, de 9 de febrero, sobre mejoras estructurales y modernización de las explotaciones agrarias.	27-05-1997	DOE N° 61		http://doe.juntaex.es/pdfs/doe/1997/61o/97050269.pdf
ORDEN de 17 de diciembre de 1997, por la que se modifica la Orden de 20 de mayo de 1997, por la que se fijan los criterios a aplicar para acogerse a las ayudas reguladas por el Real Decreto 204/1996, de 9 de febrero, sobre mejoras estructurales y modernización de las explotaciones agrarias	20-12-1997	DOE N° 147		http://doe.juntaex.es/pdfs/doe/1997/147o/97050612.pdf
ORDEN de 22 de febrero de 1999, por la que se fija el plazo de solicitudes y nuevos criterios a aplicar para acogerse a las ayudas reguladas por el Real Decreto 204/1996, de 9 de febrero, sobre mejoras estructurales y modernización de las explotaciones agrarias.	27-02-1999	DOE N° 25		http://doe.juntaex.es/pdfs/doe/1999/25o/99060280.pdf
ORDEN de 4 de marzo de 2000, por la que se fijan los criterios de aplicación para acogerse a las ayudas reguladas por el Real Decreto 204/1996 sobre mejoras estructurales y modernización de las explotaciones agrarias, tras su modificación por el Real Decreto 2067/1999.	14/03/2000	DOE N° 30		http://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2000/30o/00050842.pdf
DECRETO 155/2001, de 9 de octubre, por el que se establece la aplicación del régimen de ayuda sobre la mejora y modernización de las explotaciones agrarias, regulado por el Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, en la Comunidad Autónoma de Extremadura	16/10/2001	DOE N° 120		http://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2001/120o/01040171.pdf
DECRETO 42/2003, de 8 de abril, que modifica el Decreto 155/2001, de 9 de octubre, por el que se establece la aplicación del régimen de ayudas sobre la mejora y modernización de las explotaciones agrarias, regulado por el Real Decreto 631/2001, de 8 de junio, de la Comunidad Autónoma de Extremadura	15/04/2003	DOE N° 45		http://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2003/45o/03040050.pdf
DECRETO 179/2004, de 30 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se convocan ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores	7/12/2004	DOE N° 142		http://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2004/142o/04040192.pdf
Corrección de errores al Decreto 179/2004, de 30 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas para la mejora y	19-02-2005	DOE N° 20		http://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2005/20o/0504

modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se convocan ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores.				0030.pdf
ORDEN de 3 de mayo de 2006 por la que se establece la convocatoria de ayudas para la primera instalación de jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2006.	06/05/2006	DOE N° 53		http://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2006/530o/06050234.pdf
ORDEN de 12 de septiembre de 2006 por la que se modifica la Orden de 3 de mayo de 2006, por la que se establece la convocatoria de ayudas para la primera instalación de jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2006	16/09/2006	DOE N° 109		http://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2006/1090o/06050448.pdf
DECRETO 105/2007 de 22 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la convocatoria de ayudas para el ejercicio 2007	24/05/2007	DOE N° 59		http://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2007/590o/07040115.pdf
DECRETO 72/2009, de 27 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la convocatoria de ayudas para el ejercicio 2009	03/04/2009	DOE N° 65		http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2009/650o/09040077.pdf
DECRETO 59/2012, de 13 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la convocatoria de ayudas para el ejercicio 2012	19/04/2012	DOE N° 75		http://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2012/750o/12040065.pdf
DECRETO 99/2013, de 10 de junio, por el que se modifica el Decreto 59/2012, de 13 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la convocatoria de ayudas para el ejercicio 2012	14/06/2013	DOE N° 114		http://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2013/1140o/13040113.pdf
DECRETO 72/2014, de 5 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la convocatoria de ayudas para el ejercicio 2014	08/05/2014	DOE N° 87		http://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2014/870o/14040087.pdf
LEY 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura	25/03/2011	DOE N° 65		http://doe.juntaex.es/eli/es-ex/1/2011/03/23/6/dof/spa/pdf
DECRETO 323/2015, de 29 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la convocatoria de ayudas para el ejercicio 2016	31/12/2015	DOE N° 250		http://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2015/2500o/15040353.pdf
DECRETO 207/2016, de 28 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura	9/01/2017	DOE N° 5		http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2017/50o/16040234.pdf
DECRETO 7/2019, de 5 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas a la creación de empresas para jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura.	8/02/2019	DOE N° 27		http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2019/270o/19040009.pdf
ORDEN de 7 de octubre de 2020 por la que se establece el procedimiento para el acceso de personas jóvenes agricultores y agricultoras a préstamos garantizados por el Instrumento Financiero de Gestión Centralizada financiado por el Fondo	15/10/2020	DOE N° 200		http://doe.juntaex.es/eli/es-o/2020/10/07/(2)/dof/spa/p

Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) 2014-2020 en la Comunidad Autónoma de Extremadura				df
Resolución de 20 de mayo de 2021, de la Secretaría General, por la que se establece la convocatoria de ayudas a la creación de empresas para jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el ejercicio 2021.	27/05/2021	DOE N° 100		http://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2021/1000o/21061548.pdf
Legislación general				
Legislación Estatal				
Disposición	Fecha	Boletín	Art.	Observaciones
REAL DECRETO 1080/1985, de 5 de junio, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones traspasadas de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de reforma y desarrollo agrario.	05/07/1985	BOE N° 160	Anexo I	https://www.boe.es/boe/dias/1985/07/05/pdfs/A21125-21139.pdf
REAL DECRETO 808/1987 de 19 de junio. por el que se establece un sistema de ayudas para la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias	26/06/1987	BOE N° 152	Arts. 4-16	https://www.boe.es/boe/dias/1987/06/26/pdfs/A19321-19327.pdf
ORDEN de 1 de octubre de 1988 por la que se desarrolla el Real Decreto 808/1987, de 19 de junio, para la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias.	05/10/1988	BOE N° 239	Arts. 12-17	https://www.boe.es/boe/dias/1988/10/05/pdfs/A28917-28922.pdf
REAL DECRETO 376/1991, de 22 de marzo, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 808/1987, de 19 de junio, por el que se establece un sistema de ayudas para la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias.	26/03/1991	BOE N° 76	Art. 1	https://www.boe.es/boe/dias/1991/03/26/pdfs/A09424-09426.pdf
REAL DECRETO 1887/1991, de 30 de diciembre sobre mejora de las estructuras agrarias.	2/01/1992	BOE N° 2	Arts. 17-20	https://www.boe.es/eli/es/rd/1991/12/30/1887/dof/spa/pdf
ORDEN de 26 de febrero de 1992 por la que se desarrolla el Real Decreto 1887/1991, de 30 de diciembre, sobre mejora de las estructuras agrarias.	28/02/1992	BOE N° 51		https://www.boe.es/eli/es/o/1992/02/26/(3)
REAL DECRETO 851/1993, de 4 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1887/1991, de 30 de diciembre, sobre mejora de las estructuras agrarias.	07/07/1993	BOE N° 161		https://www.boe.es/eli/es/rd/1993/06/04/851
REAL DECRETO 62/1994, de 21 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1887/1991, de 30 de diciembre, sobre mejora de las estructuras agrarias.	19/2/1994	BOE N° 43		https://www.boe.es/eli/es/rd/1994/01/21/62/dof/spa/pdf
ORDEN de 15 de marzo de 1994 por la que se desarrolla el Real Decreto 1.887/1991, de 30 de diciembre, sobre mejora de las estructuras agrarias	17/03/1994	BOE N° 65		https://www.boe.es/eli/es/o/1994/03/15/(2)
Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias	05/07/1995	BOE N° 159		https://boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-A-1995-16257-consolidado.pdf
ORDEN de 13 de diciembre de 1995 por la que se desarrolla el apartado 1 del artículo 16 y la disposición final sexta de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias	19/12/1995	BOE N° 302		https://www.boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-A-1995-27262-consolidado.pdf
REAL DECRETO 204/1996, de 9 de febrero, sobre mejoras estructurales y modernización de las explotaciones agrarias.	10/02/1996	BOE N° 36	Art. 13-15 Anexos	https://www.boe.es/boe/dias/1996/02/10/pdfs

			1 y 8	/A04775-04794.pdf
REAL DECRETO 1153/1997, de 11 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 204/1996, de 9 de febrero, sobre mejoras estructurales y modernización de las explotaciones agrarias.	1/08/1997	BOE N° 183		https://www.boe.es/boe/dias/1997/08/01/pdfs/A23614-23617.pdf
REAL DECRETO 989/1998, de 22 de mayo, por el que se añade una disposición transitoria al Real Decreto 1153/1997, de 11 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 204/1996, de 9 de febrero, sobre mejoras estructurales y modernización de las explotaciones agrarias.	05/06/1998	BOE N° 134		https://www.boe.es/eli/es/rd/1998/05/22/989
REAL DECRETO 2067/1999, de 30 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 204/1996, de 9 de febrero, sobre mejoras estructurales y modernización de las explotaciones agrarias.	31/12/1999	BOE N° 313		https://www.boe.es/boe/dias/1999/12/31/pdfs/A46499-46502.pdf
REAL DECRETO 613/2001, de 8 de junio, para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias	09/06/2001	BOE N° 138		https://boe.es/boe/dias/2001/06/09/pdfs/A20405-20418.pdf
REAL DECRETO 1650/2004, de 9 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias.	21/07/2004	BOE N° 175	Art. 13-15	https://boe.es/boe/dias/2004/07/21/pdfs/A26628-26629.pdf
Orden APA/171/2006, de 26 de enero, por la que se modifica la Orden de 13 de diciembre de 1995, por la que se desarrolla el apartado 1 del artículo 16 y la disposición final sexta de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias	3/02/2006	BOE N° 29		https://boe.es/boe/dias/2006/02/03/pdfs/A04177-04178.pdf
REAL DECRETO 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).	01/01/2010	BOE N° 1		https://www.boe.es/eli/es/rd/2009/12/04/1852
REAL DECRETO 948/2021, de 2 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas estatales destinadas a la ejecución de proyectos de inversión dentro del Plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.	3/11/2021	BOE N° 263		https://www.boe.es/eli/es/rd/2021/11/02/948
Legislación Comunitaria				
Disposición	Fecha	Boletín	Art.	Observaciones
REGLAMENTO (CEE) n° 797/85 del Consejo, de 12 de marzo de 1985, relativo a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias.	30/03/1985	DOCE núm. 93		https://www.boe.es/doue/1985/093/L00001-00018.pdf
REGLAMENTO (CEE) núm. 3808/89 del Consejo, de 12 de diciembre de 1989, por el que se modifican los Reglamentos (CEE) núms. 797/85, 1096/88, 1360/78, 389/82 y 1696/71 con objeto de acelerar la adaptación de las estructuras de producción de la agricultura.	20/12/1989	DOCE núm. 371		https://www.boe.es/doue/1989/371/L00001-00010.pdf
REGLAMENTO (CEE) 2328/91. Del Consejo de 15 de julio, relativo a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias	06/08/1991	DOCE núm. 218		https://www.boe.es/doue/1991/218/L00001-00021.pdf
REGLAMENTO (CE) 950/97 DEL CONSEJO de 20 de mayo de 1997 relativo a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias	06/07/1997	DOCE núm. 142		https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TX/T/PDF/?uri=C

				ELEX:31997R0950&qid=1622621793321&from=ES
REGLAMENTO (CE) 1257/1999 DEL CONSEJO de 17 de mayo de 1999 sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos	26.6.1999	160	Art. 8	https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TX/HTML/?uri=CELEX:31999R1257&qid=1622622023213&from=ES
REGLAMENTO (CE) 1750/1999 de la Comisión de 23 de julio de 1999 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA).	13/08/1999	DOCE 214		https://boe.gob.es/doue/1999/214/L00031-00052.pdf
REGLAMENTO (CE) 1783/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, que modifica el Reglamento (CE) nº 1257/1999 sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA)	21/10/2003	DOUE núm. 270		https://boe.es/doue/2003/270/L00070-00077.pdf
REGLAMENTO (CE) 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)	21/10/2005	DOUE núm. 277		https://www.boe.es/doue/2005/277/L00001-00040.pdf
REGLAMENTO (CE) nº 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1698/2005	23/12/2006	DOUE nº 368		https://www.boe.es/doue/2006/368/L00015-00073.pdf
REGLAMENTO (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) no 1083/2006 del Consejo	20/12/2013	DOUE nº 347		https://www.boe.es/doue/2013/347/L00320-00469.pdf
REGLAMENTO (UE) 1305/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1698/2005 del Consejo	20/12/13	347		https://www.boe.es/doue/2013/347/L00487-00548.pdf
REGLAMENTO Delegado (UE) nº 480/2014 de la Comisión, de 3 de marzo de 2014, que complementa el Reglamento (UE) nº 1303/2013	13/05/2014	DOUE nº 138		https://www.boe.es/doue/2014/138/L00005-00044.pdf
REGLAMENTO delegado (UE) nº 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014 que completa el Reglamento (UE) no 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), e introduce disposiciones transitorias	31/07/2014	DOUE nº 227		https://www.boe.es/doue/2014/227/L00001-00017.pdf
REGLAMENTO de Ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 7 de julio de 2014, que establece disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1305/2013	31/07/2014	DOUE nº 227		https://www.boe.es/doue/2014/227/L00018-00068.pdf
REGLAMENTO de Ejecución (UE) nº 964/2014 de la Comisión, de 11 de septiembre de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1303/2013	12/09/2014	DOUE Nº 271		https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-

del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las condiciones generales para los instrumentos financieros.				L-2014-81932
REGLAMENTO (UE) 2017/2393 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2017, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n° 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), (UE) n° 1306/2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común, (UE) n° 1307/2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común, (UE) n° 1308/2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y (UE) n° 652/2014 por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar de los animales, y relativos a la fitosanidad y a los materiales de reproducción vegetal.	29/12/2017	DOUE 350		https://www.boe.es/doue/2017/350/L00015-00049.pdf

4. ÁREA DE CARACTERÍSTICAS DE LA DOCUMENTACIÓN

Documentos que integran la unidad documental

a) Anterior a 2001 (R.D. 1887/1991 – D. 11/1992 y anteriores)

- Solicitud de ayuda para la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias con datos del peticionario, datos de la explotación y tipo de ayuda:

Acompañada en todos los casos de:

- Fotocopia DNI/CIF
- Memoria descriptiva (posteriormente llamado Plan Empresarial)
- Planos y croquis
- Presupuestos
- Facturas proforma
- Justificaciones de cumplimiento de obligaciones fiscales y pago a la Seguridad Social
- Compromisos que conlleva la ayuda

En algunos casos:

- Documentos de cesión
- Certificado de capacitación profesional
- Guías de origen y sanidad pecuaria
- Contratos de arrendamiento
- Aceptación de préstamo por parte de la entidad bancaria
- Modelo de alta a terceros
- Certificado de Registro de Explotaciones
- Modelo de solicitud específico para Ayudas a la primera instalación
- Informe técnico
- Informe de visita técnica a la explotación
- Propuesta provisional de Jefe de Servicio/Sección
- Resolución de concesión de ayuda firmada por el Consejero
- Aceptación de compromisos (Impreso A) junto con documentación justificativa
 - Fotocopia compulsada declaración IRPF último ejercicio
 - Certificado estar al corriente pago Hacienda Estatal, Autonómica y Seguridad social
 - Alta Régimen Especial Agrario
 - Fotocopias compulsadas facturas definitivas
 - Fotocopias compulsadas justificantes bancarios de pago
 - Fotocopia compulsada Curso Incorporación Empresa Agraria
 - Certificado calificación explotación prioritaria
 - Fotocopia compulsada Modelo 037 de Inicio de Actividad Agraria
 - Fotocopia compulsada de póliza de préstamo
 - Fotocopia compulsada de Inscripción en el Registro de Maquinaria
 - Fotocopia compulsada Escritura Pública registrada de la finca
 - Fotocopia compulsada de cartilla ganadera
 - Presentación anual de ficha resumen de contabilidad
 - Certificado de asignación de cuota de productor de tabaco

- Fotocopia compulsada de Libro de Explotación ganadera
- Notificación de transferencia o cesión temporal de derechos de prima o cantidades de referencia
- Libro registro de explotaciones apícolas
- Guía de origen y sanidad pecuaria del ganado adquirido
- Comunicación de realización de compromisos (Impreso B)
- Certificado de cumplimiento de obligaciones y compromisos
- Documento ADOK (autorización, compromiso, obligación y propuesta de pago sobre créditos retenidos)
- Remisión al órgano competente las certificaciones acreditativas del cumplimiento de los compromisos suscritos.
- Justificaciones de la ayuda
- Durante los 5 años posteriores a la fecha de concesión de la ayuda, se presenta:
 - Fotocopia compulsada de declaración IRPF/impuesto de sociedades
 - Informe de vida laboral
 - Documento acreditativo de actividades productivas (declaración PAC, cultivo de olivar, tomate o tabaco, ficha de registro vitícola...)

b) A partir de 2004 se utiliza una solicitud exclusiva para Primera Instalación:

Sobre contenedor con los siguientes formularios que, a partir de 2007 se cumplimentan telemáticamente:

- Anexo II. Solicitud de ayuda
- Anexo III. Compromisos
- Anexo IV. Memoria general
- Anexo V. Actividades productivas
- Anexo VI. Documentación presentada

Acompañado de la siguiente documentación:

- Fotocopia DNI (solicitante y cónyuge)
- Declaración jurada de no estar incurso en supuestos previstos en el art. 13.2 Ley 38/2003
- Plan empresarial
- Acreditación capacitación profesional (curso, compromiso...)
- Justificación base territorial (precontrato arrendamiento, escritura...)
- Solicitud ayuda cese anticipado (cuando la instalación del joven es consecuencia del cese)
- Si solicita compra de tierra: ofrecimiento de venta o nota simple registral. Si fuese propietario: escritura de propiedad
- Si solicita inversiones inmuebles: planos emplazamiento, solicitud Impacto Ambiental, presupuesto...
- Si solicita compra de ganado: ofrecimiento de venta
- Si solicita otras inversiones: facturas proforma
- Documento de comprobación documental (ficha de revisión técnico-administrativa)
- Trámite de subsanación: petición documentación al interesado (si no está completa)
- Estudio de viabilidad
- Borrador de cálculo de la ayuda
- Propuesta técnica
- Propuesta provisional de ayuda firmada por Jefe de Servicio
- Impreso "A" aceptación de ayuda

- Anexo medioambiental “Compromiso en materia de normas mínimas de medio ambiente, higiene y bienestar animal” (desde 2006)
- Alta de terceros
- Resolución de concesión de ayuda firmada por el Consejero, que se envía al interesado junto con oficio remisión e Impreso “B” Comunicación de realización de inversiones” para ser devuelto
- Impreso B (comunicación de realización de inversiones) cumplimentado acompañado de:
 - Fotocopia compulsada declaración IRPF último ejercicio
 - Alta en el REA o RETA
 - Fotocopia compulsada y normalizadas de todas las inversiones
 - Justificantes de pago de todas las inversiones
 - Modelo 036 de Hacienda (Inicio Actividad Agraria)
 - Fotocopia compulsada de póliza de préstamo formalizado
 - Fotocopia compulsada de Inscripción en el registro de maquinaria de la consejería.
 - Fotocopia compulsada de Escritura Pública de la inversión
 - Extracto bancario donde se refleje cargo en cuenta de pagos realizados
- Documento de medidas de información y publicidad (desde 2012)
- Certificación de inversiones y cumplimiento de compromisos
- Certificación acreditativa del cumplimiento por el beneficiario de los compromisos y actuaciones objeto de la ayuda
- Documentos operaciones contables

Desde año 2008, se consulta de oficio: Declaración IRPF, Declaración PAC e Informe vida laboral, y en su lugar, documento de información telemática. Desde 2009 también se consulta de oficio: DNI y empadronamiento y desde 2012: estar al corriente en el pago con la Seguridad Social, las Haciendas Estatal y Autonómica, así como el domicilio fiscal. Suele aparecer informes de las consultas.

Asimismo, se añaden a los expedientes informes de consultas de diferentes aplicaciones del Servicio Gestor

Desde 2012 se añade documentos de control a posteriori que incluye:

- Notificación día control a posteriori
- Anexo II. Estudio de gabinete control a posteriori
- Anexo III. Acta de control a posteriori
- Anexo IV. Normas mínimas de medio ambiente, higiene y bienestar animal
- Anexo V. Control administrativo
- Otros documentos justificativos del cumplimiento de la ayuda (consultas telemáticas, plan empresarial...)

Trámite

En un primer período, hasta los expedientes tramitados conforme al *Decreto 179/2004, de 30 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se convocan ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores* (incluido), los expedientes se tramitan junto con las ayudas de Planes de Mejora e Introducción a la Contabilidad por el Servicio de Apoyo a las Estructuras Productivas y antecedentes.

El procedimiento se inicia siempre de oficio.

La solicitud se realiza mediante modelo normalizado, debidamente cumplimentada y firmada, presentándose junto con la documentación requerida en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, así como en las Oficinas Comarcales Agrarias y Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (RJAP-PAC).

Desde 2007 se inicia la posibilidad de cumplimentar la solicitud de forma telemática a través de la iniciativa ARADO de la Consejería, para su posterior impresión, firma y presentación en registro, pasando a ser la única vía desde 2012. En 2019 se da la posibilidad de ser presentada a través de la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura.

Si la solicitud incluye como actuaciones obras o instalaciones fijas, la Administración comprobará que no se haya iniciado la ejecución de las mismas que se plasmará en un **informe técnico o acta de no inicio**. El interesado podrá solicitarlo también si tiene previsto iniciar las obras, previo pago de tasas.

La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión corresponderá al Servicio de Ayudas Estructurales. Éste Servicio **preevaluará** todas las solicitudes presentadas realizando de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución. Sólo en caso de que las solicitudes presentadas excedan del crédito disponible se procederá a la evaluación y priorización de las solicitudes, que desde 2004 realiza la **Comisión de Valoración**, que emitirá **informe vinculante** en el que se concluirá la necesidad de aplicar la concurrencia competitiva y especificará las solicitudes seleccionadas y la cuantía a conceder. El órgano instructor, a la vista de la preevaluación del expediente y del informe vinculante correspondiente de la Comisión de Valoración, formulará la **propuesta de resolución provisional** debidamente motivada

Las **comunicaciones** con las personas solicitantes, los requerimientos de subsanación de solicitudes, la notificación de trámites de audiencia, la de los puntos obtenidos y las propuestas provisionales de resolución, se podrán efectuar mediante la publicación de Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y/o en el portal oficial de la Consejería a través de la iniciativa LABOREO (desde 2017)

La resolución a que pondrá fin a la vía administrativa y cabrá interponerse contra ella, con carácter previo y potestativo, **recurso de reposición** ante la Consejería competente en materia de Agricultura en los plazos y términos recogidos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o, posteriormente en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución o bien en el plazo de seis meses desde que se haya producido la desestimación presunta.

Cuando la ayuda concedida esté vinculada a un préstamo, el solicitante formalizará el contrato del mismo.

El plazo máximo para la ejecución variará según convocatoria y tipo de inversión, así como el plazo para la justificación de las actuaciones previstas en el año inicial del **Plan Empresarial** (o memoria) que deberá acreditarse documentalmente mediante facturas de pago, justificantes de bancarios, etc.

Desde 2017 el beneficiario deberá comunicar la solicitud de pago a través de internet (plataforma ARADO) y acreditar la realización de las actuaciones y actividades previstas durante el primer año. Para la comprobación de la realización efectiva y la correcta justificación de las actuaciones previstas, se efectuará una visita a la explotación por personal técnico competente en la que será necesaria la presencia de la persona beneficiaria en la misma. En caso de existir defectos subsanables, se concederá un plazo de 10 días para que sea solventado.

Una vez ejecutado el plan en su totalidad, se verificará la adecuación del mismo a la resolución de concesión y se emitirá, en su caso, una **certificación final**. En caso contrario, se emitirá certificación con variación, procediéndose al resto del pago.

El órgano instructor realizará los **controles administrativos, sobre el terreno y a posteriori**, así como, las inspecciones que se consideren oportunas a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda.

Fechas extremas (indicar lagunas cronológicas. Indicar si la serie está abierta o cerrada)

1989-... Serie abierta

Ordenación

Número currens por año y provincia. El número de expediente tiene el formato 10/99/9999/99.

Los dos primeros dígitos son siempre el número 10 (Comunidad Autónoma de Extremadura), los dos siguientes indican la provincia: 06 de Badajoz o 10 de Cáceres; los cuatro siguientes número currens que comienza en 1 cada año; y los dos últimos dígitos hacen referencia al año.

Los expedientes de 1989 a 2000 están ordenados por número correlativo por año y provincia junto con los expedientes de Ayudas a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora y Ayudas a la introducción de la Contabilidad.

Los expedientes iniciados de 2001 a 2003 están ordenados por número correlativo por año y provincia junto con los expedientes de Ayudas a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora.

A partir de 2004 (fecha de inicio) se ordenan por separado los expedientes de cada ayuda por número correlativo por año y provincia.

Soporte

Papel

Ejemplares (indicar volumen y si hay duplicados)

Archivo Central de la Junta de Extremadura: 1776 cajas (1989-1999) archivadas junto con Ayudas a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora y Ayudas a la introducción de la Contabilidad.

Archivo Administrativo: 557 cajas (a partir año 2005). Del período 2001-2003 se contabilizan 817 cajas archivadas junto con las Ayudas a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora

Restringido:

- Constitución Española (artículos 18 y 105)
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (artículos 12 a 24)
- Ley 1/2002, de 28 de enero, del Gobierno y del Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (artículo 47)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley Orgánica 3/2018, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (artículo 13)
- Ley 2/2007, de 12 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de Extremadura (artículos 22 - 24)
- Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura (artículos 15 -18).
- Ley 8/2019, de 5 de abril, para una administración más ágil de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Disposición final décima)

5. ÁREA DE RELACIÓN CON OTRA DOCUMENTACIÓN

Series recopilatorias

Los datos principales de la serie documental se han recogido a lo largo del tiempo en las siguientes aplicaciones informáticas:

NOMBRE	FECHAS EXTREMAS	ACCESO
D808	1987-1991	Sin acceso
D1887	1991-1999	Sin acceso
GRD613	2000-2006	Sin acceso
RAIJA	2007-2014	Se pueden realizar consultas
BESANA	2017-...	En uso

Series antecedentes

05.03.02.18.00 Auxilios a los agricultores jóvenes

Auxilios económicos Archivo Histórico

Series descendentes

Series complementarias

Ayudas al cese anticipado en la actividad agraria

Registro de Explotaciones

Registro de Agricultor a Título Principal

6. ÁREA DE VALORACIÓN

Valor administrativo – Justificación (indicar si la serie se sigue utilizando por su productor)

4 años.

Son expedientes que sustentan la documentación justificativa y el procedimiento seguido para la concesión o denegación de la ayuda.

Su mantenimiento debe asegurarse durante, al menos, un plazo de 4 años ya que durante ese tiempo es posible la interposición de un recurso extraordinario de revisión por errores de hecho que deriven del contenido documental del propio expediente, al amparo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común, así como de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Valor legal – Justificación

8 años.

El artículo 45.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece respecto al derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, un plazo de 4 años. Del mismo modo, su artículo 70 fija en 4 años el plazo de prescripción de infracciones y sanciones.

El artículo 140 del Reglamento (UE) N o 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo establece que la autoridad de gestión velará por que todos los documentos justificativos relativos a los gastos apoyados por los Fondos sobre las operaciones cuyo gasto total subvencionable sea inferior a 1 000 000 EUR, se pongan a disposición de la Comisión y del Tribunal de Cuentas Europeo, si así lo solicitan, durante un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación.

En el caso de las operaciones no contempladas en el párrafo primero, todos los documentos justificativos estarán disponibles durante un plazo de dos años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos definitivos de la operación concluida. La autoridad de gestión podrá decidir aplicar a las operaciones para las que el gasto subvencionable total sea inferior a 1 000 000 EUR la norma a que se refiere el párrafo segundo. El plazo a que se refiere el párrafo primero se interrumpirá si se inicia un procedimiento judicial, o a petición debidamente justificada de la Comisión

Los documentos se conservarán o bien en forma de originales o de copias compulsadas de originales, o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica. Cuando los documentos se conserven en soportes de datos generalmente aceptados con arreglo al procedimiento establecido en el apartado 5, del referenciado artículo 140, no se requerirán los documentos originales.

Los documentos se conservarán en una forma que permita la identificación de los interesados durante un período no superior al necesario para los fines para los que se recogieron los datos o para los que se traten ulteriormente.

El procedimiento de certificación de la conformidad con el documento original de los documentos conservados en soportes de datos comúnmente aceptados lo establecerán las autoridades nacionales y deberá garantizar que las versiones conservadas cumplen los requisitos legales nacionales y son fiables a efectos de auditoría.

Cuando los documentos solo existan en versión electrónica, los sistemas informáticos utilizados cumplirán normas de seguridad aceptadas que garanticen que los documentos conservados se ajustan a los requisitos legales nacionales y son fiables a efectos de auditoría.

Valor fiscal - Justificación

10 años.

El valor fiscal se relaciona con los plazos en que la Administración Tributaria pudiera reclamar al interesado o éste a aquélla. El plazo general establecido por el art. 66 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria lo fija en 4 años.

Téngase en cuenta que a la citada Ley se ha añadido un nuevo artículo 66 bis, por medio de la Ley 34/2015, de 21 de septiembre que, sin perjuicio del plazo general de prescripción de 4 años, establece que la Administración Tributaria goza de un periodo de 10 años para realizar actuaciones de comprobación.

Esta previsión temporal es aplicable a los periodos impositivos cuyo periodo de liquidación finalice después de la fecha de entrada en vigor de la Ley. 34/2015, de 21 de septiembre, esto es, el 12 de Octubre de 2015.

Asimismo, resultará de aplicación en los procedimientos de comprobación e investigación ya iniciados a la entrada en vigor de la misma en los que, a dicha fecha, no se hubiese formalizado propuesta de liquidación

Valor informativo - histórico

Los datos fundamentales de los expedientes se encuentran recogidos de un modo intensivo en las bases de datos que a lo largo del tiempo se han utilizado para la gestión de las ayudas, por lo que se convierten en los mejores instrumentos para realizar estudios de conjunto de estos expedientes en cuanto a su tratamiento estadístico para fines informativos e históricos. Sin embargo, las bases de datos del período 1998-2006 no se encuentran accesibles. A este respecto, y haciendo referencia a la modificación de la Ley 2/2007, de 12 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de Extremadura, recogida en la disposición final décima de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, donde se da una nueva redacción al art. 9, se incluye de manera expresa como documentos integrantes de los archivos, los ficheros de datos automatizados y los documentos electrónicos, por lo que entendemos que debería seguirse el mismo procedimiento de valoración que el resto de documentos de archivos contemplados en la Ley 2/2007.

A pesar de no contar con las aplicaciones informáticas más arriba señaladas que recogían de forma estructurada e intensiva los datos relativos a la serie documental, la conservación de la serie en formato papel, una vez vencidos los plazos de los valores primarios, no ofrece desde el punto de vista histórico mayor interés, pues la mayoría de los documentos que forman la serie documental tienen un carácter general (DNI), son generados por otras unidades de la Consejería (registros en su mayoría) o son informes de las aplicaciones informáticas (resoluciones).

7. ÁREA DE PROPUESTAS

Plazo de conservación en los archivos de oficina (*¿durante cuánto tiempo debe ser conservada la documentación por la oficina productora?*)

5 años desde el cierre del expediente

Plazo de conservación en el Archivo Central (*¿durante cuánto tiempo debe conservar el Archivo Central la documentación de forma preventiva?*)

10 años

Disposición final (*¿la documentación, una vez perdida su utilidad, debe ser...? (marque una opción)*)

	Debe ser conservada permanentemente
	Debe ser eliminada
X	Es suficiente conservar una muestra

Observaciones

Los expedientes se conservarán en el Archivo de Oficina durante un plazo de 5 años desde su cierre (fecha de la Certificación final). Transcurrido ese plazo de tiempo, se transferirán a la fase de Archivo Central donde permanecerán 10 años.

Los expedientes podrán eliminarse una vez transcurridos 15 años desde su cierre. Se conservará una muestra consistente en 5 expedientes de cada provincia por año.

8. ÁREA DE CONTROL

Nº de propuesta (A cumplimentar por la Comisión de Valoración)

Nº de entrada (A cumplimentar por la Comisión de Valoración)

Autoría (Nombre, apellidos, cargo, Archivo/Oficina de custodia de la documentación y firma)

Ángeles Fernández Piñas

Titulada Superior en Archivos. Archivo Administrativo de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Autorización (Nombre, apellidos, Consejería/Organismo Autónomo, cargo y firma)

María Curiel Muñoz

Secretaria General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Observaciones

Conforme a acuerdo de Comisión de Tratamiento Documental 2/2021

Fecha

Mérida, 11 de octubre de 2022

RECOMENDACIONES PARA CUMPLIMENTACIÓN DE LA SOLICITUD

Cuando se presente la solicitud a la Comisión de Valoración de Documentos se debe facilitar toda la información necesaria para que esta pueda realizar su trabajo de la mejor manera posible. La Comisión sólo evaluará documentación original.

Título de la serie: consignar título formal u oficial de la serie. La serie documental, objeto de valoración, debe coincidir con su tipología documental (tipología diplomática).

Función administrativa: Reseñar la función administrativa por la que ha sido creada la documentación.

Organismo productor: indicar nombre oficial del organismo productor de la documentación y de la unidad productora de la misma, así como las fechas en que ha desarrollado su actividad (si la continúa desarrollando sólo se consignará la fecha de inicio). Indicar si el nombre del productor ha cambiado a lo largo de su historia. Proporcionar información sobre la historia del organismo.

Para conocer el organismo o institución productora debemos recopilar información sobre su historia, organización, competencias, funciones, relaciones con otros organismos e instituciones. Es muy importante conocer los datos que afectan a la institución productora: denominación jurídica, tipo de institución, dependencia o adscripción de la misma, historia, características...

Marco legal y normativo: recoger la legislación y normativa que afectan directamente a la documentación que se evalúa.

A la solicitud acompañará copia de la normativa correspondiente y copia de un ejemplar de un expediente o documento representativo de la serie o de la documentación a valorar. Asimismo, copia de los informes realizados sobre la misma. Es importante tener una visión de cómo ha ido cambiando la normativa que afecta a la documentación a lo largo del tiempo (reglamentos, circulares, acuerdos, decretos...).

Documentos que integran la unidad documental a valorar: relacionar los documentos que forman el expediente.

Trámite: describir de forma breve el trámite administrativo que sigue la documentación a valorar.

Fechas extremas: Indicar las fechas extremas de la serie (fecha de inicio y fecha de fin). Si la serie está abierta sólo se indicará la fecha de inicio (de este modo se reflejará que la serie continúa tramitándose).

Ordenación: Sería conveniente, que los documentos estuviesen numerados. Indicar el orden en que se encuentran, tras su clasificación (numérico, alfabético, cronológico, o la combinación de varios).

Soporte: Hacer constar el soporte físico. Si contiene varios soportes hay que detallarlos (papel, magnético, óptico...). Indicar si se ha traspasado la documentación de su soporte original a otro (disco óptico, microfilm,...) como medida de preservación.

Acceso: Indicar el régimen de acceso a los documentos objeto de valoración. Si el acceso es restringido indicar la normativa correspondiente (protección de datos, propiedad intelectual e industrial, honor e intimidad de las personas, seguridad del Estado...).

Relación con otra documentación: Consignar las series antecedentes (series que responden a las mismas funciones o similares a las valoradas, pero que se han extinguido o transformado debido a un cambio legislativo); las series relacionadas (aquellas que pueden contener información complementaria de

la serie que se está evaluando y que proporcionan una información contextualizada del entorno administrativo en el que se encuentra la serie estudiada) y las series recapitulativas o recopilatorias (series en las que puede constar la información principal de las series evaluadas: estadísticas, estudios, bases de datos, memorias, registros... Es recomendable acompañar copia de los correspondientes documentos recapitulativos).

Valoración: Cuando se solicite Dictamen se han de justificar los valores de los documentos. En la solicitud se harán constar los plazos de vigencia administrativa. Si no existe ningún valor se hará constar expresamente. Se debe motivar o justificar la conservación total o parcial, o la destrucción para que la comisión pueda resolver del modo más apropiado.

Justificar la presencia de los posibles valores de la serie. Pueden ser de los siguientes tipos:

- Valores primarios. Son valores relacionados con el motivo por el cual se han creado los documentos. Existen mientras los documentos resultan de utilidad para la institución generadora o para su destinatario. Se trata de los siguientes:
 - Valor administrativo. Unido a la finalidad inmediata por la que los documentos han sido generados. Es preciso indicar el tiempo durante el cual la serie documental resulta de utilidad para la tramitación administrativa del asunto que trata.
 - Valor fiscal. Valor presente en series relacionadas con la justificación del dinero que la administración ha recaudado, distribuido, controlado o gastado.
 - Valor legal/jurídico. Valor de la serie como prueba legal para garantizar derechos u obligaciones de la Administración o de los particulares. Es preciso indicar el período durante el cual la serie documental puede ser utilizada como prueba legal o antecedente de un hecho.
- Valores secundarios. Una vez que los documentos han perdido su utilidad para el organismo productor pueden resultar de interés para la investigación y el estudio, alcanzando así un valor informativo, testimonial o histórico. Presentan este valor los documentos que contienen información que no puede encontrarse en otro lugar, documentos que son fuentes para la Historia o para la investigación científica, documentos que contienen pruebas de la organización, funciones, procedimientos u otras actividades del organismo correspondiente, o documentos que contienen datos relevantes de personas físicas o jurídicas.

Propuesta: realizar propuesta del plazo de conservación de la documentación que se valora.

Si se propone la eliminación (total o parcial), se hará constar el plazo temporal en el que se propone eliminar la documentación y si se recomienda realizar muestreo. La propuesta de eliminación requiere un conocimiento profundo de la serie documental, para ello la documentación debe estar perfectamente organizada, el contenido y las funciones tienen que ser homogéneos.

En caso de que se proponga la eliminación total o parcial se entregará un ejemplar original de la serie valorada que pasará a formar parte del Expediente de valoración de la serie, conservándose como testimonio del funcionamiento de la Institución productora.

Si se puede, debe indicarse el plazo en el que los documentos han de transferirse desde las unidades productoras al archivo, o entre los diferentes archivos del sistema.

Técnicas de muestreo¹:

- Técnica del ejemplar (único): se elige algún ejemplar para que quede constancia de como se tramitaba o gestionaba y del tipo de documento que se trataba. Cuando tras la valoración se decide la eliminación total de la serie, es práctica habitual conservar uno o varios ejemplos como muestra que permita conocer qué es exactamente lo que se está eliminando.

- Muestreo selectivo: consiste en elegir determinados documentos por su importancia o significación, porque se considera que tienen valor para fines de investigación. Para destacar situaciones excepcionales (documentos referidos a personas de especial importancia para la vida política o cultural) o porque se consideran ejemplos de normalidad (casos típicos). Es una técnica subjetiva que debe utilizarse con carácter excepcional y que no está indicado para series homogéneas.

- Muestreo numérico o seriado: aquel en el que se establece una pauta de selección según la cual se conservan determinados elementos. Se elige al azar la primera pieza de la muestra y, a partir de esta, se establecen intervalos (si empezamos por el número 8, y hemos decidido conservar un 10% del total, guardaremos el 8, 18, 28,...). Este tipo de muestreo es de los más utilizados. Útil para documentos o expedientes numerados correlativamente. Es muy fácil de realizar, y por eso es uno de los más utilizados.

- Muestreo cronológico: se seleccionan determinados años o periodos (un año de cada diez, un mes de cada año, etc.). Se utiliza mucho por su sencillez. Se puede elegir un año o periodo que se considere especialmente importante o significativa. Es corriente seleccionar años relacionados con cambios en la organización. Debe ser aplicado en series con ordenación cronológica.

- Método del cumpleaños: consiste en elegir la muestra a partir de la fecha de nacimiento (por ejemplo conservar documentos e las personas nacidas los días 7, 17, 27 de cada mes). Su interés reside en conservar todos los documentos relativos a seleccionadas en los diferentes ámbitos de la vida (laboral, de salud, etc.) para tener una visión de la vida de una muestra de personas del total de la población. Se requiere coordinación entre las diferentes administraciones para realizar el muestreo.

- Muestreo topográfico: se conserva documentación referente a una zona. Sólo se utiliza en documentación organizada según criterio geográfico.

- Muestreo alfabético: para documentación ordenada por orden alfabético. Se pueden conservar documentos de personas que empiecen por una letra determinada. Hay que analizar que la letra escogida represente un porcentaje adecuado del total.

- Muestreo aleatorio simple: estadísticamente es el único fiable porque todos los documentos tienen la misma probabilidad de representar a la serie. Se toma una serie de números extraídos al azar de entre todos los existentes, sin depender de una pauta. Se obtiene a partir de una tabla de números aleatorio y, por lo tanto, toda la serie tiene que estar numerada. Necesita asesoramiento de un experto en estadística. Tienen que ser series homogéneas y contener una información matemáticamente cuantificable. La serie debe mantenerse igual a lo largo del tiempo y todos los expedientes o documentos deben tener la misma información.

- Muestreo aleatorio estratificado: Sería el caso de documentación repartida geográficamente en la que existe el mismo número de documentos en cada zona sin tener en cuenta, por ejemplo, la diferente población de cada una de ellas o el de expedientes de recaudación fiscal que en su reparto a lo largo del año se ven influidos por periodos del año marcados por la ley. Debe ser realizado con profesionales de la estadística.

Se pueden combinar varios tipos e muestreo (por ej. cronológico aleatorio: guardar un año de cada cinco, y de éste, uno de cada veinte).

Control: la solicitud debe estar firmada por el responsable técnico del Archivo u Oficina que custodia los documentos y autorizado por el responsable de la documentación en su Consejería u Organismo Autónomo o por la persona en quién delegue.

¹ CERMENO MARTORELL, Lluís, RIVÁS PALÁ, Elena: Valorar y Seleccionar documentos: qué es y como se hace. Gijón: Ediciones Trea, 2010.

Bibliografía:

CERMENO MARTORELL, Lluís, RIVÁS PALÁ, Elena, “Valoración y selección de documentos” En : Administración de documentos y archivos. Textos fundamentales, Coordinadora de Asociaciones de Archivos. Madrid 2011, pp. 215-271.

CERMENO MARTORELL, Lluís, RIVÁS PALÁ, Elena, “Valorar y seleccionar documentos: Qué es y como se hace”. Gijón: Ediciones Trea, 2010.

COMISIÓN SUPERIOR CALIFICADORA DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS: “Metodología”. Madrid: Ministerio de Cultura, 2003.

HEREDIA HERRERA, Antonia, “ Los procesos de evaluación documental: cuestionarios, formularios”. En: AABADOM, junio-diciembre, 2001.

HERNÁNDEZ OLIVERA, Luis y MORO CABERO, Manuela, “Procedimientos de valoración documental”. Salamanca: ACAL, 2002.

Fuentes:

WEBS DE ARCHIVOS DE LAS DISTINTAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS (VER ENLACES EN <http://archivosextremadura.gobex.es>)